

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 032/2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

28 ENE. 2021

**VISTOS:** la Resolución Gerencial Sub Regional N° 443-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 22 de diciembre de 2020; el INFORME N° 010-2021/GRP-401000-CS-AS 011 (1), de fecha 25 de enero de 2021, de los miembros del Comité de Selección; el INFORME N° 33-2021/GRP-401000-401100, de fecha 27 de enero de 2021, del jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 443-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 22 de diciembre de 2020, se AUTORIZÓ la CONVOCATORIA y se APROBÓ las BASES ADMINISTRATIVAS del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2020/GRP-GSRLCC-G – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL Y PRIMARIO EN LA I.E. N° 14765 VIRGEN DE LAS MERCEDES DEL CENTRO POBLADO DE VIVIATE, DISTRITO DE HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor ascendente a S/. 174,219.66 Soles, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, por sistema de Contratación A SUMA ALZADA;

Que, mediante INFORME N° 010-2021/GRP-401000-CS-AS 011 (1), de fecha 25 de enero de 2021, el Comité de Selección, informa que el 21 de enero del 2021, se llevó a cabo el ACTA N° 005-AS 011-2020-GSRLCC (1), para la presentación de ofertas, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, por lo que se procedió a llamar a los participantes en estricto orden cronológico según registro del SEACE, habiéndose registrado 9 participantes, presentándose 3 ofertas: la del CONSORCIO MERCEDES DE VIVIATE (VELARDE SAGASTEGUI JUAN MARX / INGECONSULT CONSULTORIAS SAC), **no fue admitida**, SECLÉN ENEQUE ARMANDO IVAN y el CONSORCIO VIVIATE (INVERSIONES DZG EIRL / JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC / YARLEQUE ZUÑIGA DANIEL ENRIQUE), fueron admitidas y se procedió con la calificación, pero no accedieron a la etapa de evaluación económica, debido a que no alcanzaron el puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos establecido en las bases, quedando **descalificados**, porque **no cumplieron con los documentos de admisión de la oferta, de conformidad con las bases y porque los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas**. En ese sentido, el Presidente del Comité de Selección solicita **DECLARAR DESIERTO** el Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2020/GRP-GSRLCC-G – PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL Y PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14765 VIRGEN DE LAS MERCEDES DEL CENTRO POBLADO DE VIVIATE, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA"**, ya que no existe ninguna oferta válida y en consecuencia **AUTORIZAR** la **SEGUNDA CONVOCATORIA** del mismo, de conformidad con el Artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 032 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 ENE. 2021

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional solicita y autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, respecto a la **Declaratoria de desierto** corresponde señalar lo establecido en el Artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 082-2019-EF: "29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...). 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto. (...)";

Que, de conformidad con el Artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "**Declaración de desierto.-** (...). 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. (...)";

Que, en virtud al acta suscrita por el comité de selección y debido a que no existe ninguna oferta válida, el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emite el INFORME N° 33-2021/GRP-401000-408100, de fecha 27 de enero de 2021, en el cual opina y recomienda que deviene en procedente **DECLARAR DESIERTO** el Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2020/GRP-GSRLCC-G - PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL Y PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14765 VIRGEN DE LAS MERCEDES DEL CENTRO POBLADO DE VIVIAE, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA**", de conformidad con el INFORME N° 010-2021/GRP-401000-CS-AS 011 (1), de los miembros del Comité de Selección; y en consecuencia señala que se debe **AUTORIZAR** la **SEGUNDA CONVOCATORIA**, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;

Contando con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 11 de Setiembre del 2020, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
GSRLCC-G.

032

-2021/GOB.REG.PIURA-

Sullana,

28 ENE. 2021

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO el Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2020/GRP-GSRLCC-G – PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL Y PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14765 VIRGEN DE LAS MERCEDES DEL CENTRO POBLADO DE VIVATE, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA"**, de conformidad con los informes y fundamentos expuestos en la parte considerativa; y en consecuencia **AUTORIZAR** la **SEGUNDA CONVOCATORIA** del proceso de selección;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

**ARTÍCULO TERCERO:** **HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo de Abastecimiento – Contrataciones, Comité de Selección, Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa  
GERENTE SUB REGIONAL